

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso se tiene programada audiencia para el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 AM, sin embargo, se observa que en el auto del 29 de enero de 2021 se ordenó notificar a los señores Mario Suárez Salinas y Juan Carlos Suárez Salgado en calidad de interesados en la presente sucesión, no obstante, nada se dijo frente a la señora María Adela Aguirre, así como tampoco se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Gilberto, Margarita y Gabriel Antonio Suárez Valencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Interesados:	MARIO SUÁREZ SALINAS GRACIELA SUÁREZ JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO
Causantes:	MARÍA ADELA AGUIRRE JOSÉ VICENTE SUÁREZ
Radicado:	ANAQUILA O ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ 170014003010-2006-00356-00

Con fundamento en la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a las actuaciones que compete desarrollar.

Este Despacho, mediante Sentencia del 3 de febrero de 2007, ordenó la adjudicación de la herencia a favor del señor GILBERTO SUAREZ VALENCIA, como único interesado, dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JOSE VICENTE SUÁREZ y ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUAREZ.

El Juzgado Sexto de Familia del Circuito Adjunto de Manizales, profirió la Sentencia Nro. 015 del 22 de abril de 2013, dentro del proceso de petición de herencia instaurado por la señora Graciela Suárez, en la cual ordenó cancelar y en consecuencia, rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los causantes JOSÉ VICENTE SUÁREZ y ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUAREZ, para lo cual se dispuso que se debía tener como interesados a los señores MARIO SUÁREZ SALINAS, en calidad de hijo del causante, GRACIELA SUÁREZ y JUAN CARLOS

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SUÁREZ DELGADO, por derecho de representación como hijos de los fallecidos MARGARITA y GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA, quienes a su vez fueron hijos de los causantes, y MARÍA ADELA AGUIRRE, por derecho de representación como hija del fallecido GILBERTO SUÁREZ VALENCIA, este también en calidad de hijo de los causantes.

En virtud de lo anterior, en auto del 29 de enero de 2021, este Juzgado profirió el auto interlocutorio Nro. 076 en el cual resolvió rehacer el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JOSÉ VICENTE SUÁREZ y ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ, se ordenó notificar a los señores MARIO SUÁREZ SALINAS y JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO en calidad de interesados y se ordenó emplazar a todos los herederos indeterminados y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso; sin embargo, observa esta Juzgadora que en este proveído nada se dijo frente a la interesada MARÍA ADELA AGUIRRE, como tampoco se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de los señores MARGARITA, GABRIELA ANTONIO Y GILBERTO SUÁREZ VALENCIA.

De otra parte, al proceso fue allegada la Escritura Pública Nro. 1016 del 17 de marzo de 2015 corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, por medio de la cual MARIO SUÁREZ SALINAS transfirió a título de venta los derechos herenciales que le pudieran corresponder de su fallecido padre JOSE VICENTE SUÁREZ a favor de GRACIELA SUÁREZ, no obstante, en el auto del 2 de junio de 2022 que programó fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, nada se dijo frente a la cesión de derechos herenciales que existe en este caso.

Por lo anterior, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe esta operadora judicial dejar sin efectos el auto del 2 de junio de 2022 que señaló fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de bienes objeto de este proceso; así mismo, deberá modificar el auto interlocutorio Nro. 076 del 29 de enero de 2021 en el entendido de tener como interesada igualmente, a la señora MARÍA ADELA AGUIRRE y ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MARGARITA, GABRIELA ANTONIO Y GILBERTO SUÁREZ VALENCIA.

En virtud de esto, se dispondrá tener como interesada, además, a la señora MARÍA ADELA AGUIRRE, por derecho de representación como hija del fallecido GILBERTO SUÁREZ VALENCIA, quien fue hijo de los causantes JOSÉ VICENTE SUÁREZ y ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUAREZ, y se ordenará su notificación a cargo de la parte interesada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el inciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIELA ANTONIO SUÁREZ VALENCIA Y GILBERTO SUÁREZ VALENCIA.

Por otra parte, frente a la venta de derechos herenciales realizada por parte del señor MARIO SUÁREZ SALINAS a la señora GRACIELA SUÁREZ, mediante la Escritura Pública Nro. 1016 del 17 de marzo de 2015 corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debe decirse que el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso, permite que el Cesionario pueda intervenir en el proceso al adquirir la Litis, como litisconsorte de la parte cedente, siempre y cuando el cedido no lo haya aceptado expresamente, caso en el cual actuará como sucesor procesal del cedente, veamos:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.

(...)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)”

Siguiendo este lineamiento, además de los requisitos impuestos por la Ley, la hermenéutica jurídica indica que el operador judicial puede identificar en el acuerdo de voluntades de las partes, la calidad del sujeto que va a actuar en el proceso, si esta cesión se realiza de manera total o parcial, para así definir si se constituye la figura de la sucesión procesal.

Así pues, de conformidad con la normatividad expuesta y con el acuerdo de voluntades allegado por las partes plasmado en la Escritura Pública ya mencionada, es claro para este estrado judicial que tanto el señor MARIO SUÁREZ SALINAS como la señora GRACIELA SUÁREZ manifestaron expresamente su aceptación a la cesión de sus derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la universalidad de los bienes en la sucesión JOSE VICENTE SUÁREZ.

En síntesis, la Escritura Pública Nro. 1016 del 17 de marzo de 2015 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales allegada al proceso, comprende una cesión de derechos aceptada expresamente por el nuevo sujeto procesal que actuará en representación de los derechos herenciales adquiridos sobre la sucesión del causante JOSE VICENTE SUÁREZ, lo que permite establecer que la señora GRACIELA SUÁREZ, entra actuar como cesionaria del señor MARIO SUÁREZ SALINAS. Además, la Escritura Pública arrimada identifica de manera inequívoca y sin elucubraciones que la primera adquiere a título universal los derechos que pudieren corresponderle al segundo en la sucesión de su padre fallecido.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Así las cosas, esta Juzgadora procederá a reconocer como cesionaria a la señora GRACIELA SUÁREZ de los derechos herenciales a título universal que correspondan o puedan corresponder al señor MARIO SUÁREZ SALINAS en la sucesión de JOSÉ VICENTE SUÁREZ.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 2 de junio de 2022, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes objeto de este proceso, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 076 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: REAPERTURAR el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JOSE VICENTE SUAREZ** y **ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUAREZ**.

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas a los señores **MARIO SUÁREZ SALINAS** en calidad de hijo del causante; **GRACIELA SUÁREZ** y **JUAN CARLOS SUÁREZ DELGADO**, por derecho de representación como hijos de los fallecidos **MARGARITA** y **GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA**, quienes a su vez fueron hijos de los causantes; y a **MARÍA ADELA AGUIRRE**, por derecho de representación como hija del fallecido **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, este también en calidad de hijo de los causantes.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores **MARIO SUAREZ SALINAS, JUAN CARLOS SUAREZ SALGADO** y **MARÍA ADELA AGUIRRE**, como lo indica el artículo 490 del Código General del Proceso, para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados de los señores **JOSE VICENTE SUÁREZ, ANAQUILA o ANA TULIA VALENCIA DE SUAREZ, MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA** y **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, a quienes se les citará por medio de edicto que se publicara conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 para estos efectos.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO** identificado con C.C. 10.214.416 de Manizales y con T.P. 40.781 del C.S. de la J. para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1: La parte interesada deberá adelantar la notificación a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE**, en la forma indicada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del emplazamiento de los herederos indeterminados de señores **JOSE VICENTE SUÁREZ, ANAQUILA o ANA TULIA VALENCIA DE SUAREZ, MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA y GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, y todas las personas que se crean con derechos para intervenir en el proceso, entiéndase que esta publicación deberá hacerse como ahora lo dispone la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER como cesionaria a la señora **GRACIELA SUÁREZ** de los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la universalidad de los bienes en la sucesión **JOSE VICENTE SUÁREZ** al señor **MARIO SUÁREZ SALINAS** al interior del presente proceso de sucesión doble e intestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 132 el 10 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cdf0863f87f4bc730ef34d834842e0af5ed39bd0429b2aef405208cae6c6bb**

Documento generado en 09/08/2022 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>